

197.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo - Valle del Cauca

Auto de sustanciación No. 057

Proceso: Ejecutivo por obligación de hacer

Demandante: Humberto Aristizábal Jiménez

Demandada: Julieta López Rojas

Trujillo - Valle del Cauca, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Mediante auto interlocutorio No. 386¹, se repuso para revocar el auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en contra de la señora Julieta López Rojas, se abstuvo el despacho de librar mandamiento de pago y se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares. Posteriormente a solicitud de la parte demandada, mediante autos 495 del 16 de diciembre de 2020 y 001 del 13 de enero del año actual, se adicionó y complementó dicho proveído, para incluir condena de pago de agencias en derecho a cargo del demandante².

El togado que representa los intereses del señor Humberto Aristizábal Jiménez, el 13 de octubre de 2020, interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 386 del 6/10/20. El Despacho no se había pronunciado respecto a dicho escrito, por las razones expuestas en el auto de sustanciación No. 223 del 16 de diciembre de 2020, en razón a que estaba pendiente resolver la reposición presentada por el apoderado de la señora Julieta López Rojas, lo cual se realizó como se indica en el acápite anterior, mediante autos de dicha fecha y del 13 de enero de la presente anualidad. Notificadas dichas decisiones, entra el Despacho a pronunciarse sobre dicho recurso, con la advertencia que sobre las nuevas decisiones, no se presentó pronunciamiento alguno por la parte Ejecutante.

CONSIDERACIONES LEGALES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, se refiere a la procedencia del recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto que dicte el juez, aclarándose que no procede ningún recurso contra el auto que decide una reposición, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual solo procede respecto de los mismos. El artículo 312 siguiente, se relaciona a la procedencia del recurso de apelación, contra las sentencias de primera

¹ Fls. 176 a 178

² Fls. 187, 188 y 190.

instancia y contra los autos proferidos en dicha instancia, específicamente determinados en dicha norma.

DECISION:

El recurso de apelación interpuesto por dicha parte contra aquel que repuso la decisión de librar mandamiento ejecutivo contra la parte demandada, no es susceptible de recurso de apelación, como así lo tiene establecido el legislador, además dicha parte guardó silencio en torno a la providencia recurrida por la demandada, en ese orden de ideas dicha petición no es procedente.

CUMPLASE

Proyectó y elaboró CRCM

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 21

Hoy, marzo 26 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 057 de marzo 25 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria

EJECUTORIA: Abril 5, 6 y 7 de 2021

No corren términos: Marzo 29, 30 y 31. Abril 1, 2, 3 y 4 de 2021 (Semana santa)



NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria